de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Nac., S. A.» y «Piensos Hens, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan á través de las operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida, «Nac, S. A.», a la Entidad absorbente, «Piensos Hens, S. A.».

C) Amplicación del objeto social de «Piensos Hens, S. A.».

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, simpre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como de las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al importe de la plusvalía que se contabilice como consecuencia del ajuste del valor de la cartera de valores de «Piensos Hens, S. A.» y que asciende a la cantidad de 70.453.684,20 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que *la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas* en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13549 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Motor Ibérica, S. A.», «Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.», y «Fundimotor, S. A.», a traves de la absorción por la primera de las otras dos citadas, que quedarán disueltas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonficiación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.», «Fundimotor, S. A.» y «Motor Ibérica, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusición por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas (Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.» y «Fundimotor, S. A.»), a la Entidad absorbente («Motor Ibérica, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impueso sobre Sociedades, correspondiente al importe de la plusvalía que se contabilice como consecuencia del ajuste del valor de la cartera de valores de «Motor Ibérica, S. A.» y que asciende a la cantidad de 14.723.522 pesetas.

Tercero.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13550 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Laboratorio Bama, S. A.», «Vergés y Oliveres, Sociedad Anónima» y la Empresa individual «Excluvas Farmcéuticas Bama», a través de la absorción por la primera de la segunda de las Sociedades citadas que quedaría disuelta y la integración, en la absorbente, de la Empresa individual,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Vergés y Oliveres, S. A.», «Exclusivas Farmacéuticas Bama» y «Laboratorio Bama, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras Empresas por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Empresas absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de «Laboratorio Bama, S. A.», en la cuantía de 25.394.000 pesetas, con una prima de emisión de 13.278.110 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Empresas absorbidas «Vergés y Oliveres, S. A.» y «Exclusivas Farmacéuticas Bama», a la Entidad absorbente «Laboratorio Bama, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a relizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentados que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, simpre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones re-